

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
"SOCIETAT D'APARCAMENTS DE TERRASSA, S.A"**

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Con arreglo a los preceptos de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales que le fueren de aplicación, se constituye una empresa de economía mixta bajo la forma de sociedad anónima que se denomina "SOCIETAT D'APARCAMENTS DE TERRASSA, S.A." que tendrá su domicilio social en Terrassa (Barcelona), Subsuelo de la Plaça Vella, "Aparcament Plaça Vella", a la que le serán de aplicación los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población."

ARTÍCULO 2.- Constituye el objeto de la Sociedad la construcción y subsiguiente explotación de aparcamientos para vehículos automóviles situados en el término municipal de Terrassa y el desarrollo de cualesquiera otras actividades que, relacionadas con dichos aparcamientos, afecten a la circulación y al control del tráfico.

En particular, explotará los aparcamientos para vehículos automóviles, ya construidos en la Plaça Vella de la ciudad de Terrassa y en la Plaça del Dr. Robert de la misma, en virtud de los acuerdos de adjudicación del Pleno del Ayuntamiento de Terrassa para la explotación de los mismos, que dicho Ayuntamiento ha autorizado a transmitir a esta Sociedad en virtud del acuerdo de fusión por absorción de la Sociedad de las iniciales adjudicatarias de dichas explotaciones, así como procederá a la construcción y explotación del aparcamiento ubicado en el Raval de Montserrat de la ciudad de Terrassa, adjudicado por el Pleno del Ayuntamiento de Terrassa, siendo ésta una lista cerrada."

El artículo 4 de los Estatutos Sociales será del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 3.- La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su definitiva inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO II

CAPITAL-ACCIONES

ARTÍCULO 4.- El capital social es de 5.093.286 euros, dividido en 91.256 acciones ordinarias, nominativas, clase A, de 6 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 15.000, ambos inclusive, del 75.001 al 138.996, ambos inclusive, del 143.263 al 155.522, ambos inclusive, todas ellas titularidad d'EGARVIA, S.A. y 931.663 acciones ordinarias, nominativas, clase B, de igual valor nominal que las anteriores, numeradas correlativamente del 15.001 al 75.000, ambos inclusive, del 138.997 al 143.262,

ambos inclusive, del 157.550 al 158.506, ambos inclusive, y del 158.662 al 851.063, ambos inclusive.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 5.- Las acciones estarán representadas por títulos que irán cortados de libros talonarios y firmados por dos Consejeros.

La sociedad podrá expedir títulos de una acción, de cinco o de múltiplos de cinco. A petición de sus titulares se podrán sustituir los títulos comprensivos de menor número de acciones o de una sola acción.

ARTÍCULO 6.- La transmisibilidad de las acciones de la clase B deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Cuando un accionista titular de acciones de la clase B decidiera transmitir sus acciones a un tercero, sea o no éste accionista, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, por escrito y por conducto notarial, indicando la identidad de la persona o personas a las cuales pretende vender sus acciones, el número de éstas y el precio por el que está dispuesto a efectuar la operación.
- b) Recibida tal comunicación, el Consejo de Administración, en el plazo de siete días, la pondrá en conocimiento de los accionistas titulares de acciones de clase A, los cuales en el plazo de quince días naturales siguientes al recibo de dicha notificación, pondrán en conocimiento del Consejo de Administración si están interesados o no en la adquisición de las acciones ofrecidas por el precio solicitado, asimismo por escrito y por conducto notarial. De no hacerlo en dicho plazo de quince días, se entenderá que no tienen interés en la operación.
- c) Cuando los accionistas titulares de las acciones de la clase A hayan manifestado su intención de no adquirir las referidas acciones, bien expresamente, bien por el transcurso del referido plazo de quince días, el Consejo de Administración, en el plazo de siete días, pondrá en conocimiento de los demás accionistas titulares de acciones de la clase B de la intención de transmitir de otro accionista titular de acciones de la clase B, los cuales en el plazo de quince días naturales desde el recibo de dicha notificación pondrán en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, por escrito y por conducto notarial, si están interesados o no en la adquisición de las acciones ofrecidas por el precio solicitado. De no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que no tienen interés en la operación.
- d) En los supuestos establecidos en los apartados anteriores, si son varios los accionistas interesados, las acciones ofrecidas se distribuirán a prorrata de las que en aquel momento posean.
- e) Si ningún accionista manifiesta su interés en la adquisición propuesta, las acciones ofrecidas podrán ser adquiridas por la propia Sociedad en el plazo de quince días contados desde la finalización del plazo concedido a los accionistas para manifestar su intención de adquirir las acciones, sin

prejuicio de que por ésta se dé exacto cumpliendo a las disposiciones legales sobre autocartera.

- f) Respecto de lo establecido en los párrafos anteriores, y a falta de acuerdo en lo relativo al precio, éste se fijará por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, y en su defecto, por el nombrado al efecto por el Registro Mercantil del domicilio social. El dictamen del Auditor deberá emitirse en el plazo de un mes.

Obtenido el dictamen del auditor a que se refiere el párrafo anterior, el accionista interesado en la transmisión de sus acciones podrá: (i) enajenar, en cuyo caso se procederá en el término máximo de ocho días a la transmisión de las acciones por el precio allí determinado y si fueran varios los accionistas interesados a prorrata de las que ya posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular del mayor número de ellas; (ii) desistir a la transmisión en cuyo caso lo comunicará en igual plazo al Consejo de Administración de la Sociedad.

- g) No ejercitándose por nadie el preferente derecho de adquisición, el accionista vendedor quedará en libertad para efectuar la operación propuesta, la que deberá quedar formalizada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en la que la Sociedad le comunique fehacientemente su libertad de vender. Se reputarán nulas todas aquellas transmisiones que se efectúen sin dar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este artículo.

Si las acciones de la clase B fuesen adquiridas por titulares de las de la clase A, las primeras serían objeto de conversión a la clase A.

ARTÍCULO 7.- La transmisibilidad de las acciones de la clase A deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Cuando un accionista titular de acciones de la clase A decidiera transmitir sus acciones a un tercero, sea o no éste accionista, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración de la Sociedad, por escrito y por conducto notarial, indicando la identidad de la persona o personas a las cuales pretende vender sus acciones, el número de éstas y el precio por el que está dispuesto a efectuar la operación.
- b) Recibida tal comunicación, el Consejo de Administración, en el plazo de diez días, la pondrá en conocimiento de los demás accionistas, los cuales en el plazo de veinte días naturales siguientes al recibo de dicha notificación, pondrán en conocimiento del Consejo de Administración si están interesados o no en la adquisición de las acciones ofrecidas por el precio solicitado, asimismo por escrito y por conducto notarial. De no hacerlo se entenderá que no tiene interés en la operación.
- c) Respecto de lo establecido en los apartados anteriores, si son varios los accionistas interesados, las acciones ofrecidas se distribuirán a prorrata de las que en aquel momento posean.

- d) Si ningún accionista manifiesta su interés en la adquisición propuesta, las acciones ofrecidas podrán ser adquiridas por la propia Sociedad en el plazo de veinte días contados desde la finalización del plazo concedido a los accionistas de la Sociedad para manifestar su intención de adquirir las acciones, sin perjuicio de que por ésta se dé exacto cumpliendo a las disposiciones legales sobre autocartera.
- e) En relación con lo establecido en los apartados anteriores, y a falta de acuerdo en lo relativo al precio, éste se fijará por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, y en su defecto, por el nombrado al efecto por el Registro Mercantil del domicilio social. El dictamen del Auditor deberá emitirse en el plazo de un mes.

Obtenido el dictamen del auditor a que se refiere el párrafo anterior, el accionista interesado en la transmisión de sus acciones podrá: (i) enajenar, en cuyo caso se procederá en el término máximo de ocho días a la transmisión de las acciones por el precio allí determinado y si fueran varios los accionistas interesados a prorrata de las que ya posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular del mayor número de ellas; (ii) desistir a la transmisión, en cuyo caso lo comunicará en igual plazo al Consejo de Administración de la Sociedad.

- f) No ejercitándose por nadie el preferente derecho de adquisición, el accionista vendedor quedará en libertad para efectuar la operación propuesta, la que deberá quedar formalizada en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en la que la Sociedad le comunique fehacientemente su libertad de vender.
Se reputarán nulas todas aquellas transmisiones que se efectúen sin dar exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este artículo.

ARTICULO 7.- bis. Será libre cualquier transmisión de acciones, a favor de Sociedad o Entidad o perteneciente al mismo Grupo de la transmitente, entendiéndose por pertenecer al mismo Grupo la que se incluya en el concepto que determina el art.- 42 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 8.- Las acciones son indivisibles. En su consecuencia la Sociedad no reconocerá por cada una más que a un solo propietario, el cual por la sola posesión del título quedará sujeto a los presentes Estatutos y a todos los acuerdos sociales, quedando a salvo los derechos de impugnación que concede la Ley.

ARTICULO 9.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 248.4 de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, el capital social Representado por las acciones de la clase B, será amortizado a lo largo de toda la vida social, mediante la dotación anual prevista en el art. 27' de estos Estatutos.
Si la reversión del activo y pasivo de la Sociedad se produjese antes de llevarse a cabo tal amortización, los socios titulares de las acciones de la clase

B participarán en el patrimonio neto resultante de la liquidación en la medida que faltara tal amortización, sin perjuicio de lo previsto en el art. 30.

TÍTULO III

ÓRGANOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 10.- La Junta General de accionistas, legalmente constituida, asume la suprema representación de la Sociedad y sus acuerdos, una vez aprobada el acta correspondiente en cualquiera de las formas admitidas por la Ley, tendrán fuerza ejecutiva incluso para los accionistas disidentes o ausentes, a partir de la fecha de aprobación de la misma. Quedan a salvo los derechos de impugnación que concede la Ley.

ARTICULO 11.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dentro del primer semestre de cada año y con carácter de extraordinario siempre que la convoque el Consejo de Administración por propio acuerdo, o a petición de uno o más, accionistas que, previo depósito de sus títulos, justifiquen que representan, por lo menos, el cinco por ciento del capital social.

La convocatoria de junta General ordinaria o extraordinaria efectuará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social, con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la celebración de la junta. En las convocatorias se expresarán todos los asuntos que deban tratarse e igualmente podrán hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria.

ARTICULO 12.- Las Juntas Generales podrán celebrarse en el domicilio social o en el local que acuerde el Consejo de Administración, que esté situado dentro de la misma población del citado domicilio.

ARTÍCULO 13.- Cada acción dará derecho a un voto.

ARTICULO 14.- Los accionistas pueden asistir a la Junta personalmente, o en la forma prevenida en los artículos 106, 107 y 108 y demás concordantes de la Ley de Sociedad Anónimas.

ARTÍCULO 15.- Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital ente concurrente a la misma.

La Junta General, ordinaria y extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

Sin embargo de lo anterior, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del número estatutario de votos para acordar válidamente la

modificación de los Estatutos Sociales, concertar operaciones de crédito y aprobar los Balances, la Memoria y las Cuentas Sociales, así como la aprobación y modificación de los planos y proyectos generales del servicio. En cualquier caso será necesario el voto de la mayoría de los accionistas titulares de las acciones de la clase A para la aprobación de las Modificaciones estatutarias que alteren la posición participativa de los socios titulares de dichas acciones en el capital social, así como para la adopción de los acuerdos de transformación, fusión y disolución de la Sociedad.

ARTÍCULO 16.- El Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, convocará y presidirá la Junta General, dirigirá los debates, resolverá las cuestiones que se susciten en el acto de la Junta sobre interpretación de Estatutos y junto con el Secretario y, en su caso, también con los dos Interventores que nombre la propia Junta, firmará las actas en el Libro correspondiente.

Será Secretario de las juntas Generales quien lo sea del consejo de Administración o el que diga la propia Junta General.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de las facultades reservadas por las Leyes o por estos Estatutos a la junta General de accionistas, regirá y administrará la sociedad el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Administración estará constituido por seis Consejeros, de entre los cuales nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente tendrá voto de calidad que dirimirá el empate en la adopción de acuerdos. Asimismo, el Consejo nombrará también un Secretario y un Vicesecretario, nombramiento que podrá recaer en sus miembros o personas externas al mismo, pudiendo no ser accionistas, en cuyo caso asistirán a las reuniones con derecho a voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 19.- La duración del mandato de Consejeros es de cinco años, siendo el cargo renunciable, revocable y reelegible por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 20.- La elección de consejeros y revocación de los mismos corresponde a la junta General. En caso de vacante, el consejo podrá designar el accionista que haya de ocuparla interinamente hasta que se reúna la primera Junta General.

ARTÍCULO 21.- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad percibirán la retribución que establezca la junta General de Accionistas, fija y con carácter anual, que no tendrá que ser igual para todos los administradores, según su efectiva dedicación al cargo.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente.

Si algún consejero lo solicitase por escrito, no podrá excusarse de convocar reunión dentro de los treinta días siguientes a tal petición. Las reuniones se

celebrarán en el lugar dentro de la población del domicilio social, en la hora que fije el Presidente, por decisión propia o con arreglo a lo que solicite la mayoría de los Consejeros. Los Consejeros que no puedan asistir a la reunión podrán delegar, por escrito, su representación y voto en otro Consejero.

Para que el consejo de Administración pueda tomar acuerdos precisa que estén representados la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes y representados, con la salvedad en lo previsto en el art. 24 de estos estatutos y serán consignados en un libro de actas con la firma del Presidente y del Secretario o de quienes hagan sus veces.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Administración tiene plena y absoluta representación de la Sociedad en juicio y fuera de él y cuantas facultades y atribuciones se precisen para el cumplimiento de los fines sociales, con la excepción de las que expresamente se reservan a las juntas Generales.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, podrá delegar parcialmente, aquellas de sus facultades que lo son en virtud de disposición legal o estatutaria en uno o varios de sus miembros o en otras personas ajenas al consejo, atribuyéndoles incluso el uso de la firma social y la representación jurídica de la Sociedad con la denominación que estime más adecuada.

Para que el Consejo de Administración pueda delegar todas las facultades delegables en un Consejero Delegado o en una Comisión Ejecutiva requerirá el voto favorable del Consejero o Consejeros, en su caso, nombrados por el Ayuntamiento de Terrassa.

ARTÍCULO 25.- Los Ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la sociedad.

ARTÍCULO 26.- Cada año, con relación al treinta y uno de diciembre y dentro de los tres primeros meses, el Consejo de Administración formulará un inventario-balance de la situación de la sociedad y de las operaciones realizadas durante el ejercicio social, el cual, junto con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de resultados, la memoria y el informe de gestión, deberán ser sometidos, en su caso, al informe de los auditores de cuentas los cuales, por escrito, propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, en el término de un mes y todos dichos documentos junto con el informe de los auditores de cuentas se pondrán por el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la junta General para que puedan examinarlos y pedir sobre ellos, los informes y aclaraciones que estimen precisos y que el Consejo de Administración facilitará.

La contabilidad social se llevará acorde con la legislación vigente establecida en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento del Registro Mercantil, en consonancia con lo anterior, dicha contabilidad se llevará de manera separada para cada uno de los aparcamientos de vehículos que construya y

subsiguientemente explote la Sociedad, a los efectos de permitir determinar, entre otros y en su caso, el canon a satisfacer anualmente al Ayuntamiento en su caso y la separación de activos y pasivos de cada uno de ellos para la identificación en el momento de la reversión, de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones administrativas que la prevean. Esta reversión, de conformidad con los respectivos pliegos mencionados y estatutos sociales, se halla determinada para cada uno de los aparcamientos en las siguientes fechas:

- a) Aparcamiento subterráneo situado en la Plaza del Dr. Robert de Terrassa, objeto social de la sociedad absorbida, " Societat d'Aparcaments de Terrassa, S.A.", el 20 de febrero del 2.041.
- b) Aparcamiento subterráneo situado en la Plaça Vella de Terrassa, objeto social de la sociedad absorbida, "Aparcament Plaça Vella, S.A.", el 1 de julio del 2.044.
- c) Aparcamiento en construcción en el subsuelo de la calle Raval de Montserrat de Terrassa, que Constituye uno de los objetos sociales de la Sociedad absorbente "Aparcament del Raval, S.A.", el 2 de Abril del 2.048 Las cuentas anuales formuladas y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 171.2 de la Ley de Sociedades Anónimas."

ARTICULO 27.- En la distribución de beneficios y constitución de reservas se estará a las disposiciones en vigor, teniendo presente las prevenciones del art.8 de estos Estatutos, con el siguiente orden de prelación:

- a) Constitución de fondos de reserva legales.
- b) Constitución de un fondo de reserva a fin de amortizar las acciones de la clase B, cuya dotación anual será acordada por la Junta General ordinaria de Accionistas.
- c) La constitución de las reservas voluntarias que acuerde la junta.
- d) El remanente, si lo hubiere, será repartido entre los socios, en la forma y condiciones que acuerde la Junta General.

ARTICULO 28.- Durante los ejercicios sociales, el Consejo de Administración, dando cumplimiento en lo prevenido en el art. 216 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos.

TÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 29.- La Sociedad se disolverá al cumplirse el 50.- ejercicio social y cuando concurren alguna de las circunstancias que prevé el Artículo 260 de la

Ley de sociedades Anónimas o lo acuerde la Junta General de Accionistas en la forma que se previene en dicha Ley.

ARTICULO 30.- La junta General designará a los Liquidadores en número de tres, dos de ellos representantes de las acciones de la clase A y el tercero elegido por los accionistas de la clase B para que formulen el inventario-balance de la Sociedad y entreguen los bienes integrantes del activo y pasivo al Ayuntamiento de Terrassa, sin indemnización alguna y, además, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes integrantes del servicio de aparcamiento.

ARTICULO 31.- Antes de proceder a la entrega de dichos bienes a los socios titulares de las acciones de la clase A, los liquidadores reintegrarán a los socios titulares de acciones de la clase B el importe íntegro nominal de las acciones que no hubieran sido previamente amortizadas con cargo al fondo previsto en el apartado "b" del art. 27, más el porcentaje correspondiente a su participación de las reservas legales o voluntarias que la Sociedad haya constituido durante el transcurso de su vida.

Si el citado fondo de reserva no cubriera el valor nominal de las acciones representativas de la clase B, éstas serán amortizadas con preferencia a las demás cuentas del Pasivo no exigible.

ARTÍCULO 32.- Una vez nombrados los Liquidadores cesará en sus funciones el Consejo de Administración quién hará entrega de la documentación y libros de contabilidad a las personas nombradas y en nombre de ellas al Liquidador de mayor edad de los representantes designados por las acciones de la clase A.

ARTÍCULO 33.- Mientras dure el estado de liquidación, la Junta General conservará sus facultades hasta que la liquidación está terminada y liquidadas las acciones de la clase B.

ARTÍCULO 34.- Para todas aquellas cuestiones no previstas en estos Estatutos se estará a los acuerdos de la junta General de Accionistas y a los determinados en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales de aplicación.